



Ponencia

El Consejo Académico Sindical (CAS)
como espacio de fortalecimiento
del carácter mixto del SITUAM

El Consejo Académico Sindical (CAS) como espacio de fortalecimiento del carácter mixto del SITUAM

Karla Vizcarra, Responsable de Asuntos Laborales GIC Cuajimalpa

Daniel Sandoval, Responsable de Asuntos Académicos y Educación

GIC Cuajimalpa

Noemí Luján Ponce, Delegada del Departamento de Relaciones Sociales

UAM Xochimilco

Para continuar con los esfuerzos de profesoras y profesores sindicalizados que nos incorporamos a la participación sindical a partir de la Huelga de 2019, esfuerzos en los que hemos contado con el acompañamiento de sindicalizadas y sindicalizados sensibles a la necesidad de fortalecimiento del carácter mixto de nuestra organización, consideramos necesario fortalecer el CAS y reglamentar su operación.

El objetivo de esta propuesta es fortalecer la participación sindical de personas que realizan labores de docencia, investigación y preservación y difusión de la cultura. Pensamos que un sindicato universitario debe incluir en sus demandas todas las problemáticas y articularlas de manera orgánica para el fortalecimiento de la organización y la defensa de los derechos humanos laborales.

Algunas premisas importantes

1. El SITUAM es un sindicato independiente de carácter mixto, titular del Contrato Colectivo de Trabajo.
2. En su fundación, y en sus primeros años de existencia, el SITUAM contó con la participación activa de profesoras y profesores.
3. La crisis económica de los ochenta afectó severamente el salario de las trabajadoras y trabajadores. En el caso de las profesoras y los profesores de la UAM, diversos factores incidieron en una disminución importante de su participación en la vida sindical. Sin pretensiones de exhaustividad señalamos los siguientes elementos:
 - A) El laudo emitido por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje el 23 de octubre de 1981 en respuesta a una demanda de la UAM contra el SITUAM para excluir de la contratación colectiva un conjunto de cláusulas relacionadas con el ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico.
 - B) La recuperación del ingreso de las profesoras y los profesores a través de estímulos y becas y no del salario a partir de la década de los noventa.
 - C) El rechazo que las trabajadoras y trabajadores administrativos hicieron a la carrera administrativa generó una brecha muy significativa en sus ingresos comparados con los de los trabajadores y las trabajadoras académicas.

4. A lo largo de varias décadas, el discurso de la administración de la universidad y los procesos de individualización y mercantilización de las actividades del personal académico, alejaron a las profesoras y profesores de la lucha salarial y la vida sindical.
5. La huelga de 2008 representó un punto de quiebre en la participación de un sector importante de las profesoras y profesores sindicalizados. El conflicto que se presentó en el proceso de la huelga generó enfrentamientos al interior del sindicato entre diversos grupos de profesores sindicalizados y la dirigencia del SITUAM.
6. A raíz de ese conflicto se dio un proceso de desafiliación de académicas y académicos y se conformó el SPAUAM.
7. Es necesario hacer un reconocimiento de que, ante la ausencia de participación activa de profesoras y profesores, la defensa de los derechos laborales académicos la han realizado compañeras y compañeros del sector administrativo, especialmente de quienes han integrado la CMGVPIPPA.
8. En la huelga de 93 días de 2019 se expresó una polarización importante en el sector académico sindicalizado. A pesar de las condiciones adversas a la participación de las profesoras y profesores en la vida sindical, un grupo pequeño pero muy importante hemos sostenido una participación cada vez más importante en la vida sindical.
9. En la actualidad, a 50 años de la fundación de la universidad, quienes realizamos labores de docencia, investigación y difusión de la cultura hemos visto afectados nuestros derechos humanos laborales en forma particularmente grave. En el contexto de una renovación sin precedentes de la planta docente, las profesoras y los profesores estamos enfrentando procesos de creciente precarización de nuestras condiciones de trabajo y de una creciente violencia institucional.
10. El pasado proceso de revisión salarial, contractual y por violaciones al CCT marcó un punto de inflexión muy importante en el discurso de la administración de la UAM al reconocer la existencia de una agenda laboral académica. Es necesario reconocer que la lucha por la defensa de los derechos laborales de las y los profesores la han realizado compañeras y compañeros del sector administrativo.
11. En este contexto, resulta necesario fortalecer el carácter mixto de nuestro sindicato.
12. Si bien es cierto que las profesoras y los profesores conformamos un sector muy importante para el sindicato, pues representamos más del 20% del padrón de afiliados y aportamos casi 40% de las cuotas sindicales, nuestra presencia en la vida sindical es muy limitada.
13. Con el objetivo de fortalecer la participación de profesoras y profesores en la vida sindical y coordinar los trabajos de las diversas instancias sindicales encargadas de la defensa de los derechos humanos laborales de las profesoras y los profesores, compañeras y compañeros afiliados al SITUAM hemos valorado la conveniencia de reglamentar el funcionamiento del Consejo Académico Sindical (CAS).

Fundamentos jurídicos para la institucionalización del Consejo Académico Sindical

Contrato Colectivo de Trabajo

1. La cláusula 3 establece que “La Universidad reconoce al SITUAM como titular del contrato colectivo de trabajo”
2. La cláusula 21 reconoce a los trabajadores académicos contratados por tiempo indeterminado
3. La cláusula 22 reconoce a los trabajadores académicos contratados por tiempo determinado
4. El título Cuarto reconoce las Comisiones Mixtas
5. El capítulo III, cláusulas 65 y 66 reconoce a la Comisión Mixta General de Vigilancia de los Procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico (CMGVPIPPA).
6. La Cláusula 216, fracción VII establece que la Universidad comisionará “a un trabajador académico por cada una de la Unidades Universitarias de la Institución. Este permiso será por tiempo indefinido y el Sindicato podrá hacer los cambios que estime pertinentes de los miembros que disfruten de este permiso, notificándolo a la Universidad siempre por escrito.”

Estatutos del SITUAM

El artículo 54 reconoce la existencia de la Secretaría de Asuntos Académicos como parte del Comité Ejecutivo.

El artículo 56 establece las facultades y obligaciones de los miembros del Comité Ejecutivo.

En el apartado relativo a la Secretaría de Asuntos Académicos, la séptima atribución señala “coordinarse con el Consejo Académico Sindical (CAS)”.

El artículo 57 reconoce al Responsable de Asuntos Académicos y Educación y al Asesor Académico como integrantes del Grupo Interno Coordinador de cada una de las secciones sindicales.

Es necesario precisar el carácter del CAS como una instancia de apoyo. No es un órgano de gobierno, no es un espacio separatista. Por el contrario, el CAS deberá apoyar el proceso de incorporación de las y los afiliados del sector académico a la vida sindical, orientarlos en el conocimiento de sus derechos humanos laborales y del Contrato Colectivo de Trabajo. Deberá apoyar a la Secretaría de Asuntos Académicos en la consolidación y actualización de la información respecto a la problemática laboral de las diversas figuras que realizan funciones sustantivas de la Universidad.

A partir de la recuperación de la experiencia llevada a cabo por el CAS en la actual gestión del Comité Ejecutivo, deberá ser una instancia de coordinación de los trabajos para la elaboración de ponencias y la participación en los congresos sindicales donde se presentan las problemáticas que permiten la construcción de la agenda laboral académica.

Así como lo hicimos en el XLV Congreso General Ordinario, reiteramos nuestra solicitud para que este LVIII Congreso General Extraordinario apruebe la propuesta de reglamentación que presentamos.

La institucionalización del funcionamiento del CAS permitirá apoyar la incorporación de profesoras y profesores a la participación sindical desde la base hasta el Comité Ejecutivo, pasando por las comisiones y espacios de gestión, representación y análisis que nuestra organización establezca para la defensa de nuestros derechos y de la calidad de la educación superior pública con compromiso social.

Reglamento interno del Consejo Académico Sindical (CAS)

Artículo 1.

El Consejo Académico Sindical (CAS) es una instancia de apoyo de la Secretaría de Asuntos Académicos para asesoría en materia de defensa de los derechos humanos laborales de las personas que realizan labores de docencia, investigación y preservación y difusión de la cultura en la Universidad Autónoma Metropolitana.

Artículo 2.

El CAS se integrará por:

- a) La Secretaría de Asuntos Académicos, quien coordinará el Consejo.
- b) Las y los integrantes de la CMGVPIPPA
- c) Los y las Responsables de Asuntos Académicos y Capacitación de los GIC
- d) Las asesoras y los asesores académicos de los GIC
- e) Las cinco personas académicas con licencia sindical
- f) Afiliadas y afiliados que realizan labores de docencia, investigación, difusión y preservación de la cultura.

Artículo 3

Para cumplir con sus tareas, el CAS realizará de manera periódica asambleas generales.

- a) Ordinarias al menos una vez en cada trimestre de acuerdo con el calendario acordado con la administración de la UAM.
- b) Extraordinarias a solicitud de la SAA, de la CMGVPIPPA, de alguna de las secciones sindicales o por un mínimo de diez personas afiliadas.

Artículo 4

Los acuerdos de asamblea se tomarán con la mayoría simple de votos de las y los asistentes.

Artículo 5

No se podrán adoptar acuerdos que vayan en contra de los derechos humanos y que signifiquen un retroceso en los logros alcanzados o en las exigencias de la Agenda Laboral Académica.

Artículo 6

Las tareas que podrá desarrollar el CAS son:

- I. Contribuir a la conformación de la Agenda Laboral Académica
- II. Colaborar con la SAA en los asuntos con la agenda laboral académica y los problemas socioeconómicos, culturales y educativos que afectan a la comunidad universitaria.
- III. Impulsar la afiliación del personal académico.
- IV. Fortalecer la participación del sector académico en la escuela sindical, en Coordinación con la Secretaría de Educación y Análisis.
- V. Promover la elección de delegados en los departamentos académicos
- VI. Difundir las convocatorias para la participación de las profesoras y los profesores en los órganos de decisión del sindicato.
- VII. Promover la asesoría y el acompañamiento jurídico de las y los profesores, en coordinación con la Secretaría de Conflictos.
- VIII. Impulsar, en coordinación con la Secretaría de Relaciones y Solidaridad, la conformación de frentes y alianzas en defensa de la educación superior pública.
- IX. Organizar la publicación de boletines, folletos, revistas y materiales que den a conocer los trabajos relacionados con la ALA y las problemáticas de la educación superior pública.
- X. Promover la participación de las y los afiliados en discusiones en los órganos colegiados y en eventos académicos donde se analicen problemáticas de la universidad, la educación y los derechos humanos laborales.
- XI. Promover la integración de equipos especializados en el análisis del ejercicio del presupuesto universitario, la transparencia y la rendición de cuentas.

Artículo 7

Para cumplir con tareas específicas solicitadas por la SAA o acordadas en asambleas generales, se podrán integrar grupos de trabajo.

Artículo 8

La SAA presentará un informe anual de las actividades del CAS. El informe deberá ser aprobado en la asamblea general del CAS para ser presentado en el Congreso General correspondiente.

Artículo 9

Los grupos de trabajo presentarán un informe de actividades a la Asamblea General del CAS.

